

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7283

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Empresa Municipal de Gas S.A., en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 7264, lleve adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO – LOTE MUNICIPAL BRISAS DEL SUR, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Anteproyecto DC N° 02-02-013.

Art. 2º.- REGLAMÉNTESE LA ORDENANZA N° 7071 y DETERMÍNESE una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Art. 3º.- APRUÉBESE todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y la Empresa Municipal de Gas S.A., en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Art. 4º.- HABILÍTASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El D.E.M., a través de la Secretaria de Infraestructura, determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Art. 5º.- La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Empresa Municipal de Gas S.A., quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.

Art. 6º.- Se define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en el barrio comprendido en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

2...///

(Sigue Ordenanza Nº 7283)

Art. 7º.- Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

a. Se define como tal a cada lote (edificado o no) sobre los que pase la red de gas en el barrio comprendido en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Art. 8º.- Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de “Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas - Loteo Municipal Brisas del Sur”, cuyo monto será determinado conforme el monto total de la obra y la cantidad de lotes beneficiados por la misma.

Art.9º.- El pago de la “Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural- Loteo Municipal Brisas del Sur”, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios.

Art.10º.- A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificador, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Art.11º.-Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- a. *Al contado hasta tres cuotas sin interés*
- b. *De 6 a 24 mensuales iguales y consecutivas con interés de financiación del 38% anual.*

Art. 12º.-FACÚLTESE al D.E.M. a subsidiar total o parcialmente el pago de la obra de gas natural a los frentistas careciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

Art.13º.-A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.-

Art.14º.-Será de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente.-

Art.15º.-Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

3...///

(Sigue Ordenanza N° 7283)

Art.16º.-Se establece el precio de la Unidad de Contribución (UC), sobre cuatrocientos quince lotes, en la suma de pesos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y dos con 97/100 (\$56262,97), y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de pesos ocho mil ochocientos veinticinco (\$8.825,00) más IVA.

Art.17º.-**REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.